

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 24 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial.—16.258-C.

25935 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita.*

Visto el expediente A. T. 166/74, incoado, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., y un centro de transformación de 100 KVA., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de una línea eléctrica de M. T. y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

La línea será de 20 KV., de 1.115 metros de longitud, desde el apoyo número 4 de la línea de M. T. San Andrés de Govecendona hasta el C. de T. que se proyecta, en «Industrias Lácteas Geve», del término municipal de Pontevedra, con una potencia a transportar de 3.768 KW.

Un transformador de 100 KVA., relación de transformación 20.000/10.000/380-220 V.

Con la finalidad de suministrar energía eléctrica a la central lechera, así como mejorar el servicio en aquella zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 7 de abril de 1975.—El Delegado provincial, Fernando Carús Moré.—1.280-D.

25936 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca, a petición de «Iberduero, S. A.», Distribución Salamanca, con domicilio en Salamanca, avenida del General Mola, número 11, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, Peñaranda de Bracamonte-La Nava de Sotrobal, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, Peñaranda de Bracamonte-La Nava de Sotrobal, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la E. T. D. de Peñaranda de Bracamonte, Final en La Nava de Sotrobal. Aérea, trifásica, un solo circuito, apoyos de hormigón armado y vibrado cruceta de bóveda tipo «Nappe Voutte», conductor cable aluminio-acero de 54,6 milímetros de sección; 6.866 metros de longitud, aisladores de suspensión número 1.507, capacidad máxima de transporte 3.620 KW.

Esta instalación tiene por objeto mejorar el servicio público de energía eléctrica en la zona de La Nava de Sotrobal, sustituyendo a la línea actualmente en servicio.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley

10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Longitud en kilómetros: 268 metros de tendido aéreo.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 24 de noviembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, José Ignacio Mas García.—16.190-C.

25937 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.963.—Línea a 25 KV., a E. T. número 3.475, «Zafer, S. A.».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 90 metros para suministro a la E. T. número 3.475, «Zafer, S. A.», de 250 KVA. de potencia.

Origen: Línea a 25 KV., circunvalación de Reus, apoyo número 110.

Presupuesto: 332.320 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Reus.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 17 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—16.202-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25938 *ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Molina de Segura, provincia de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Molina de Segura, provincia de Murcia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Molina de Segura, provincia de Murcia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de las Pozizas y Cuevas de la Comunión.—Anchura legal, 37,61 metros.

Cordel de los Valencianos.—Anchura legal, 37,61 metros.

Vereda de la Rambla del Garrizalejo.—Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 10 de marzo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25939 ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Ledesma, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Ledesma, provincia de Salamanca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, siendo favorables los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campo de Ledesma, provincia de Salamanca, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Ledesma a Fermoselle.—Anchura legal, 25 metros.
Vereda de Trabadillo.—Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Vilosino.—Anchura legal, 20,89 metros.

Segundo.—No tomar en consideración el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 6 de febrero de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25940 ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Padilla de Hita (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Alto Henares. Por Orden de 13 de agosto de 1973 se acordó la realización de la

concentración parcelaria de la zona de Padilla de Hita (Guadalajara), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Padilla de Hita (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Padilla de Hita (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 13 de agosto de 1973, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Alto Henares de fecha 15 de marzo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Alto Henares de fecha 14 de marzo de 1973.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

25941 ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcobendas, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcobendas, provincia de Madrid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Visto el informe favorable de Obras Públicas;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcobendas, provincia de Madrid, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Tapia de Las Viñuelas.—Anchura legal, 37,61 metros.
Vereda de Barajas a Torrelaguna.—Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Barajas a San Sebastián de los Reyes.—Anchura legal, 20,89 metros.
Colada del Arroyo de la Vega.—Anchura legal, variable.
Colada de los Toros o del Camino de Burgos.—Anchura legal, 14,20 metros.

Descansadero

Descansadero de la Ribera.—Su superficie es de 25,4425 hectáreas.

*Vías pecuarias innecesarias
Descansaderos*

Descansadero de los Toros.—Su superficie es de 2,8125 hectáreas.

Descansadero de la Dehesilla del Retamar.—Su superficie es de 6,8500 hectáreas.

Segundo.—Desestimar las reclamaciones presentadas por don Bernardo López Gibaja y otros, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcobendas, en cuanto a declarar